



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-31221443- -GDEBA-DGAOPDS- SPI ENERGY SA-“Electroducto Subterráneo de Alta Tensión entre Central Térmica San Pedro – Estación Transformadora San Pedro”

VISTO el expediente EX-2019-31221443- -GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/20 y la Resolución N° 492/19 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SPI ENERGY SA., CUIT N° 30-71520796-2, con domicilio legal en Avenida Libertador N° 498 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Electroducto Subterráneo de Alta Tensión entre Central Térmica San Pedro – Estación Transformadora San Pedro”, a ejecutarse en Ruta Provincial N° 191 (km 15) en la zona rural del partido de San Pedro, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: IX; Parcela: 1168M., provincia de Buenos Aires;

Que la firma SPI ENERGY S.A. presenta proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

El presente proyecto prevé la instalación, operación y mantenimiento de un Nuevo Campo en la Estación Transformadora (E.T.) San Pedro y una Línea de Alta Tensión Subterránea que conecta las dos nuevas turbinas (TG13 y TV) DE ARAUCARIA GENERATION S.A. dentro de la Central Térmica San Pedro (SPI ENERGY S.A.) con la E.T. mencionada propiedad de TRANSBA S.A El objetivo de este proyecto es la vinculación eléctrica. El cierre de ciclo combinado de la Central Térmica San Pedro tendrá una potencia adicional de 105 MW que entregará a la red. De esta forma se beneficia el sistema público de suministro ya su vez las poblaciones circundantes contando así con una mayor cantidad de energía eléctrica disponible para satisfacer la demanda de la misma;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma SPI ENERGY S.A. se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019- 489-GDEBADGAOPDS;

Que el presupuesto presentado por la firma SPI ENERGY S.A. para la realización de la obra en cuestión asciende a la suma de DOLARES UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON DOSCIENTOS (USD

1.934,200);

Que en base a dicho presupuesto, se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$691987.75) de conformidad a las previsiones de la Ley N° 15.079;

Que la firma SPI ENERGY S.A. ha acreditado el pago de la tasa referida;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma SPI ENERGY S.A., de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-07871040-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el Área antes referida;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sufre los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en cada jurisdicción (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno (orden 66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la firma SPI ENERGY SA., CUIT N° 30-71520796-2, con domicilio legal en Avenida Libertador N° 498 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, descrito en el Anexo (IF-2020-07871040-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado “Electroducto Subterráneo de Alta Tensión entre Central Térmica San Pedro – Estación Transformadora San Pedro”, a ejecutarse en Ruta Provincial N° 191 (km 15) en la zona rural del partido de San Pedro, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: IX; Parcela: 1168M., provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N° RESOL-2019-492- GDEBA-OPDS.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

